



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

- 1 - 24
3/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 MAY 1980

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"RAPOSEIRA, OUTEIRO, PINCEIRA Y SAN ROMAN"**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Sobradelo del municipio de Junquera de Ambía.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **30-I-80** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro Somoza -Abogado del Estado-Jefe-** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

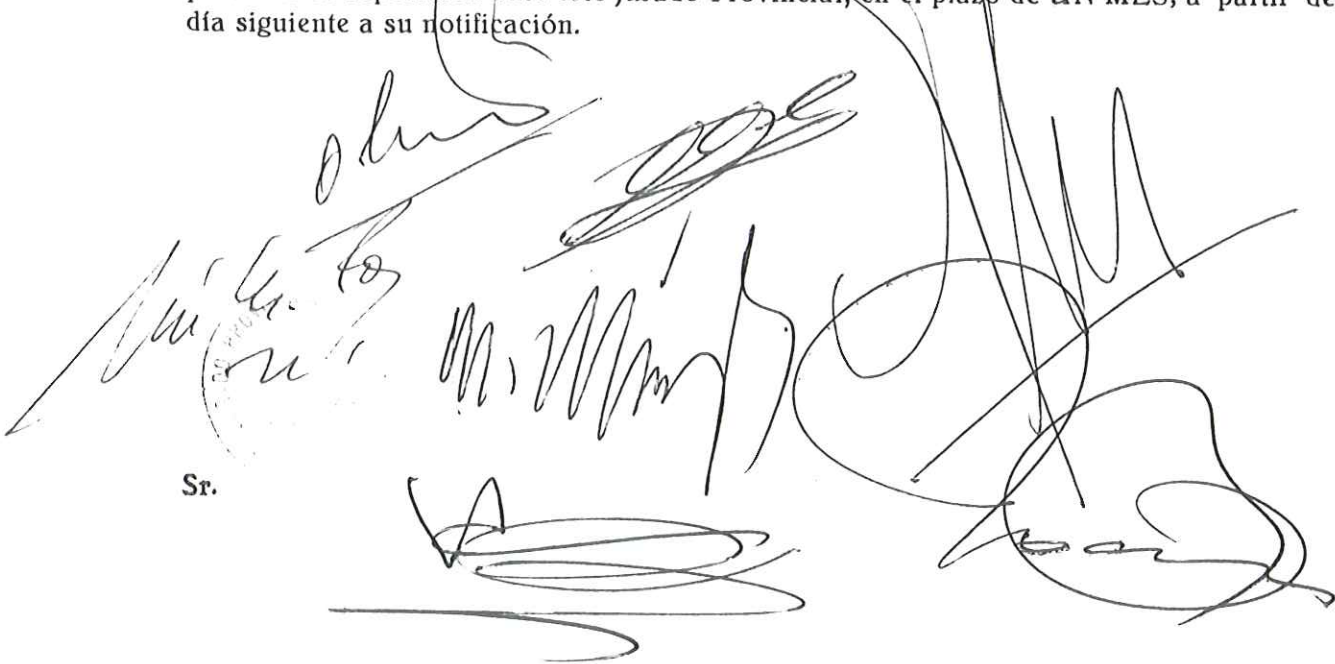
CONSIDERANDO: Que el tipo, de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se deduce que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por / los vecinos de la Comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

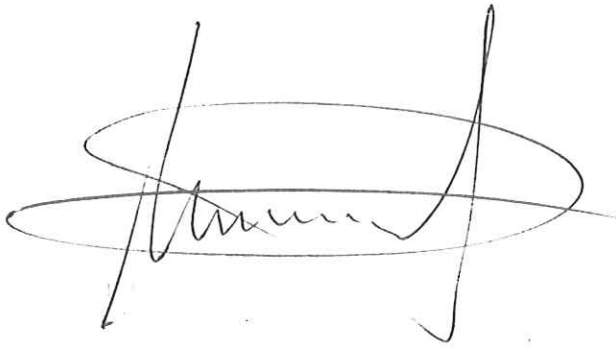
CLASIFICAR el monte "RAPOSEIRA, OUTEIRO, PINCEIRA Y SAN ROMAN" de 12 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, siendo los linderos de todo el término vecinal: N., término municipal de Baños de Molgas; E., término municipal de Villar de Barrio; S., términos de la parroquia de Bobadela; y O., términos municipal de Baños de Molgas, como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de / cotitularidad germánica a los vecinos de la parroquia de Sobradelo del municipio de Junquera de Ambía, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular stamp with illegible text. The signatures are dense and overlapping, covering most of the lower section of the document.

Sr.

Madre



El presente es el texto de la escritura pública de compraventa de un terreno de
la finca, tal como detalladamente se describe en la carpeta-licencia de in-
vestigación, siendo los linderos de todo el terreno vecinal: N., término
municipal de Baños de Colman; E., término municipal de Villar de Barrio;
S., términos de la parroquia de Sobadela; y O., términos municipal de Ba-
ños de Colman, como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de
colaboración económica a los vecinos de la parroquia de Sobadela del
municipio de Janduz de Ambia, a todos los efectos de la ley de 27 de
julio de 1.908 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.920.

Faint, illegible text, possibly a stamp or additional notes.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	37	6	1

CLAVE DEL MONTE

° 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de la parroquia de SOBRADELO están formados por una serie de pequeñas parcelas diseminadas por el término parroquial, entre ellas en la zona N. las llamadas "RAPOSEIRA", "BUTEIRO", "PINCEIRA" y "DE SAN ROMAN". Otras "veigas" en el S. del término parroquial fueron ocupadas por la parcelación de la antigua Laguna de Antela.</p> <p>El terreno es poco accidentado y de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 590 y 700 m.</p> <p>Tienen acceso desde la carretera local de Junquera de Ambía a Villar de Barrio.</p>
3.2	<p>SUPERRICIE.</p> <p>En conjunto, 12 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término parroquial son:</p> <p>N.- Término municipal de Baños de Molgas. E.- Término municipal de Villar de Barrio. S.- Términos de la parroquia de Bobadela. O.- Término municipal de Baños de Molgas.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Nada destacable; encalvados entre fincas partic.</p>

Proje.º	Monte.º	Comunidad Prop.º	N.º monte

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El limite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>



Término de Baños de Molgas

Tº de Villar de Barrio

Pista Forestal

Ctera local a Poedo

Ctera local a Villar de Barrio

Ctera provincial de Allariz al Alto del Causo

ROSARIO

PINCEIRA

Sobradelo (S. Román)

Busteiriño

Outeiro

Bobadela (Sntª Marina)

Villarino da Veiga

Lomba

Cima da Vila

Bouzos

Rotebas

Chan das Pozas

Campestre

De Somo

Quintela

Junqueiro

Requeixo

Cova